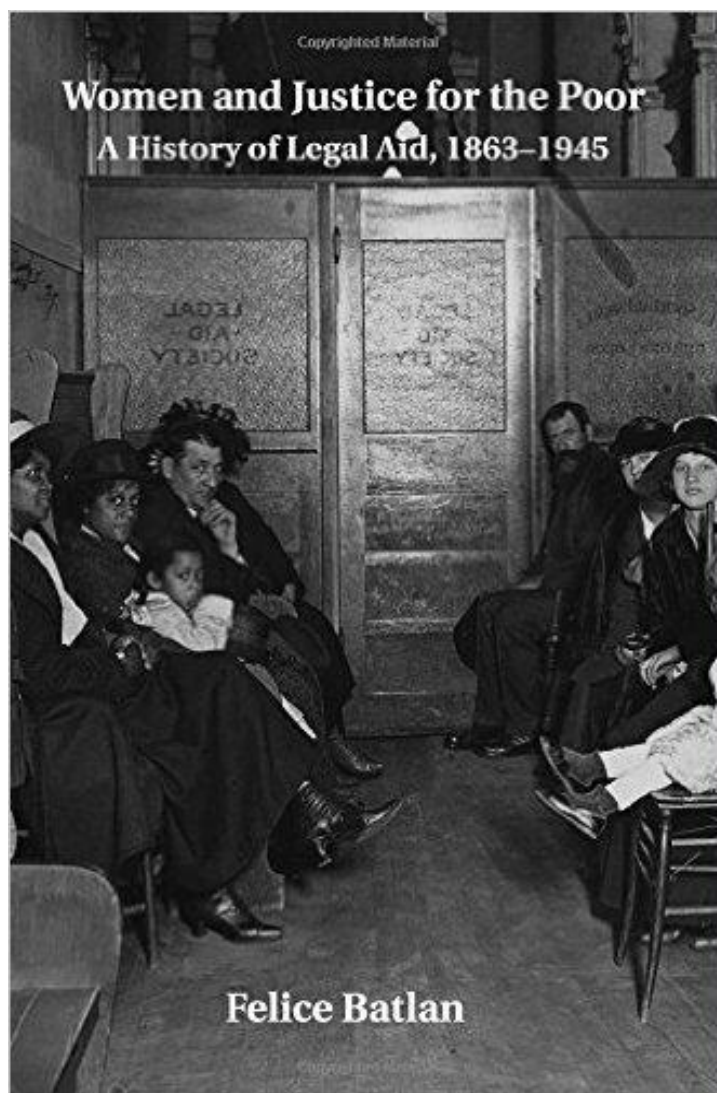


FELICE BATLAN, *WOMEN AND JUSTICE FOR THE POOR: A HISTORY OF LEGAL AID 1863-1945*,
CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, NEW YORK, 2015, 232 P.

Marianne GONZÁLEZ LE SAUX (*)



(*) Candidata a Doctora en Historia, Columbia University, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. mg3322@columbia.edu.

**Felice Batlan, *Women and Justice for the Poor:
A History of Legal Aid 1863-1945*,
Cambridge University Press, New York, 2015, 232 p.**

Marianne GONZÁLEZ LE SAUX

En este libro, Felice Batlan se aboca a un área que ha recibido escasa atención tanto por parte de historiadores como de abogados: la historia de la asistencia judicial. Y es que a primera vista, la provisión de asistencia legal gratuita a “los pobres” se presenta como un aspecto marginal de la práctica jurídica, tanto por la poca importancia que los abogados parecen otorgarle como por la marginalidad misma de sus clientes.

Por el contrario, este libro muestra que la historia de la asistencia judicial da luces sobre aspectos centrales del mundo jurídico: qué se entiende por “derecho”, quién está autorizado a practicarlo, de qué manera y, cómo el derecho reproduce o crea desigualdades de clase, raza y género, entre otras.

La autora, quien es actualmente profesora del Chicago-Kent College of Law en el Illinois Institute of Technology, es Doctora en Historia por la Universidad de Nueva York (NYU), y abogada de la Escuela de Derecho de Harvard. Provechosamente combina ambas disciplinas para entregar una muy interesante narrativa sobre el surgimiento y desarrollo de las “*Legal Aid Societies*”, es decir, las organizaciones de asistencia judicial en Estados Unidos entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX.

La contribución del análisis del Batlan radica en estudiar la historia de las instituciones de asistencia judicial poniendo su foco en las mujeres y adoptando una perspectiva de género. En efecto, hasta antes del trabajo de esta autora, la historia de la asistencia judicial en Estados Unidos había estado dominada por una narrativa según la cual fueron abogados de la elite, es decir, hombres profesionales, quienes dieron origen a sociedades filantrópicas de asistencia legal a finales del siglo XIX.

En cambio, Batlan demuestra cómo, en la década de 1860 y 1870, mujeres de elite y clase media sin estudios legales formales, pero con un conocimiento jurídico adquirido en la práctica, fueron las principales proveedoras de asistencia legal, en el marco de organizaciones para la protección de mujeres obreras. Así, la asistencia judicial se originó

por fuera del mundo profesional masculino de los abogados, siendo en cambio un producto de la iniciativa lega de mujeres. Asimismo, Batlan muestra que en el desarrollo sucesivo de estas organizaciones, un nuevo grupo de profesionales en su mayoría mujeres – las asistentes sociales– desempeñaron un papel fundamental. De esta manera, el foco de Batlan en las mujeres ayuda a des-centrar la historia de la asistencia judicial del ámbito profesional de los abogados.

Al poner el foco en las mujeres legas y en las asistentes sociales, la autora revela también cómo estas mujeres legas poseían una manera de concebir el derecho alternativa al mundo profesional de los abogados. En efecto, mientras los abogados profesionales promovían una noción que la autora llama “procedimental” o “formal” del derecho, que ponían énfasis en la objetividad, el caso general o abstracto, y el respeto estricto de las reglas, las mujeres legas y asistentes sociales poseían una noción más “sustantiva” de justicia. Para ellas, era menos importante el aspecto formal y más relevante el resultado práctico que experimentaban los clientes.

Las organizaciones de asistencia judicial, donde se relacionaban abogados profesionales con mujeres legas, fueron por lo tanto un ámbito en el que se produjo un debate entre distintas formas de entender cómo el derecho debiera posicionarse respecto de las desigualdades y el cambio social. Las mujeres legas y, más tarde, las asistentes sociales se acercaban más a una idea de “justicia social” que los abogados, para quienes la integridad institucional del “estado de derecho” (“*rule of law*”) tenía precedencia sobre consideraciones redistributivas. En esta interacción entre sujetos legos y profesionales se jugaba la idea misma de qué se consideraría como “jurídico” o “extra-jurídico”: para los abogados, con su concepción más restrictiva y procedimental, muchas “injusticias” eran meramente sociales y prácticas, no legales. En cambio, para las mujeres legas, lo importante no era la teoría abstracta o el procedimiento, sino que se realizara justicia material en el caso concreto.

Una tercera contribución de Batlan está en señalar cómo las “ideologías de género modelaron y construyeron lo que sería la asistencia judicial, quiénes serían sus proveedores y sus clientes” (p. 3). Las organizaciones de asistencia judicial, al decidir quién sería merecedor de sus beneficios, descansaban sobre nociones fuertemente sexuadas (y también racializadas) de quién podía ser sujeto de derechos y de qué manera debían ser protegidos estos derechos. A grandes rasgos, puede decirse que las organizaciones de asistencia judicial en Estados Unidos oscilaron entre privilegiar como clientes ya sea a hombres en la protección de sus derechos laborales, ya sea a mujeres con problemas domésticos o familiares. En esta oscilación, se ponían en juego los derechos respectivos de mujeres y hombres y su relativo acceso a la ciudadanía. Estas ideologías de género también determinaron el tipo de estrategia jurídica adoptada: las mujeres legas y asistentes sociales preferían la negociación o conciliación, mientras que los abogados profesionales privilegiaban el litigio contencioso.

Para desarrollar sus argumentos, la autora descansa sobre las fuentes producidas por las mismas organizaciones de asistencia judicial –principalmente sus informes anuales– además de emplear publicaciones en revistas académicas, conferencias, y artículos de prensa. En su mayor parte, entonces, este es un libro de historia cultural que analiza los discursos de las personas encargadas de proveer asistencia judicial –abogados, mujeres legas y asistentes sociales–, dejando de lado la experiencia de los litigantes pobres que recurrían a estos servicios. Como hace notar Carlos Aguirre, después de un par de décadas en que una nutrida historiografía ha buscado desentrañar la experiencia de los usuarios del sistema de justicia, un regreso hacia la historia ya no solo de los litigantes, sino también de los mismos “intermediarios legales”, resultaba necesaria, y constituye una de las fortalezas de esta investigación¹.

En su estructura, el libro se articula en tres partes, cada una dividida en dos capítulos, que sigue a grandes rasgos una estructura cronológica. En cuanto al ámbito geográfico, el libro se centra, para el primer periodo (1860-1920) en ciertas ciudades específicas: Nueva York, Boston, y Chicago; y para el periodo 1920-1950 se va transformando en una historia de alcance nacional. Esto se debe a la historia misma de la asistencia judicial en Estados Unidos: inicialmente se trataba de instituciones filantrópicas desarrolladas a nivel local. En 1923, sin embargo, se crea una red nacional que reúne a las diversas sociedades de asistencia legal (The National Legal Aid Organization o NALAO), y después de 1929, el desarrollo del estado de bienestar implica el inicio de más intervención federal en estas organizaciones.

La primera parte se aboca al periodo de gestación de la asistencia judicial, organizada entre 1860 y 1910, es decir, entre el final de la Guerra de Secesión (1861-1865) y hasta antes de la Primera Guerra Mundial, estudiando específicamente tres casos de organizaciones de asistencia judicial en Nueva York, Boston, y Chicago.

El capítulo 1 analiza las experiencias más tempranas de Nueva York y Boston, surgidas en la década de 1860. En ambos casos, la organización de servicios de asistencia legal surge en el marco de “*women unions*”, es decir, de organizaciones sindicales femeninas cuyos dirigentes no eran las mismas trabajadoras sino hombres y mujeres de clase media y elite. Estos buscaban controlar a las mujeres trabajadoras, quienes eran un grupo cada vez más visible en las grandes ciudades y cuyas demandas resultaban crecientemente disruptivas de los tradicionales roles de género. Algunos abogados hombres prestaban sus servicios voluntarios en estas instituciones y, al “proteger” a estas “pobres mujeres” de la “inhumana explotación” de sus empleadores, lograban reafirmar su hombría. Sin embargo, las principales proveedoras de asistencia legal no eran abogados hombres, sino mujeres de clase media que estaban participando como voluntarias en estas organizaciones. Ellas adquirirían reconocimiento por

¹ Aguirre, Carlos, “Tinterillos, Indians and the State: Towards a History of Legal Intermediaries in Post-Independence Peru”, en Kirmse, Stephan B. (ed.), *One Law for All? Western Models and Local Practices in (Post-) Imperial Contexts*, Campus Verlag, Frankfurt, 2012, p. 119-151.

este rol público en el que promovían la armonía social, al mismo tiempo que reafirmaban su propia superioridad sobre las mujeres obreras. En su práctica cotidiana en la defensa de las obreras, estas mujeres de clase media se transformaron en “abogadas-legas”, adquiriendo conocimientos legales y desarrollando sus propias estrategias jurídicas, muchas de ellas extrajudiciales. Ellas privilegiaban en efecto la negociación y conciliación por sobre el litigio en tribunales. Con todo, no tomaban casos ligados a conflictos familiares, rehusándose a intervenir en las desigualdades que emanaban del ámbito doméstico.

En el capítulo 2, Batlan contrasta las organizaciones de Nueva York y Boston con la experiencia más madura de la “*Chicago Protective Agency for Women and Children*”, fundada en 1885. En esta organización, crecientemente liderada por activistas feministas, el foco fue la defensa de mujeres pobres frente al abuso sexual y doméstico masculino. Esta organización también operaba principalmente mediante métodos de conciliación, pero sobre todo de “presión reputacional”, forzando a los hombres abusivos a llegar a un acuerdo mediante la amenaza de exponerlos públicamente (“*whitemailing*”). Más aún, el énfasis de la organización, más que la defensa legal frente al sistema judicial existente, era obtener la reforma legal de instituciones y procedimientos discriminatorios contra las mujeres. La *Chicago Protective Agency* cuestionaba el sistema jurídico existente en lo relativo a las relaciones entre los sexos, aunque no realizaba la misma crítica respecto de la creciente discriminación racial. En cualquier caso, en estas primeras organizaciones de asistencia jurídica, fueron en algún sentido “las mujeres pobres las que dieron a las mujeres de elite la oportunidad de moldearse a sí mismas como actores jurídicos sofisticados con un rol público” (p. 61).

En la segunda parte, Batlan analiza el periodo entre 1880 y 1920, en que se produce la creciente “profesionalización” y “masculinización” de la asistencia judicial. En este segundo momento, organizaciones profesionales de abogados dominadas por hombres van capturando y reconfigurando la asistencia judicial que había sido hasta entonces un “dominio femenino”. En efecto, la práctica del derecho por mujeres legas resultaba disruptiva para la idea misma de qué constituía derecho y quién estaba autorizado a ejercerlo: si mujeres que carecían de estudios jurídicos formales podían actuar en el mundo del derecho, esto ponía en entredicho el rol de los abogados profesionales como la única autoridad para desenvolverse en este ámbito. Con todo, la captura de las organizaciones de asistencia judicial por parte de los abogados profesionales nunca fue total: Batlan demuestra que desde principios del siglo XX, un nuevo grupo de mujeres profesionales –las asistentes sociales– desempeñaron importantes funciones dentro de las organizaciones de asistencia judicial. Sin embargo, constantemente tuvieron que defender su lugar en ellas, siendo objeto de recurrentes críticas por parte de los abogados.

En el capítulo tercero, Batlan explora este desarrollo en el caso específico de la *New York Legal Aid Society*, dominada por abogados. Analiza cómo esta organización adoptó una idea de justicia cada vez más “procedimental” y menos “sustantiva”. Más aún, esta organización

entregaba una protección jurídica diferenciada según el tipo de cliente, privilegiando al “hombre trabajador” por sobre la mujer con problemas domésticos. Asimismo, esta organización otorgaba un trato diferenciado según la raza y origen nacional/étnico de sus clientes, promoviendo la idea de que ciertos grupos de inmigrantes europeos podían ser convertidos en representantes del ciudadano americano modelo, caracterizado por las virtudes “masculinas” de la libertad y la independencia. En contraste, los y las sirvientes domésticos afro-americanos caracterizados por su “servil” dependencia eran atendidos a regañadientes, o considerados clientes “difíciles”, mientras que los inmigrantes de origen asiático eran ignorados.

En el capítulo cuarto, la autora se centra en el surgimiento de la *National Legal Aid Organization* (NALAO) en 1923, a través de la cual se fue consagrando, a nivel nacional, la preeminencia de los abogados en el campo de la asistencia judicial. Muestra cómo en esta época se construye la narrativa según la cual se “borra del registro” la participación de las mujeres legas en el origen de las organizaciones de asistencia judicial. Asimismo, estudia tanto el surgimiento de la Asistencia Social como un nuevo (y feminizado) campo profesional con incidencia en las organizaciones de asistencia judicial, como el discurso de los abogados, para quienes la participación de asistentes sociales en el ámbito jurídico es vista como crecientemente problemática.

Por último, la tercera parte del libro analiza el periodo 1921-1945. El Capítulo 5 se enfoca en la manera en que interactuaban abogados y asistentes sociales en el seno de NALAO, entre 1923 y 1929. Muestra cómo la idea acerca de qué constituye asistencia judicial y qué constituye la práctica del derecho se va definiendo por la oposición entre estos dos grupos de profesionales, entre la visión “procedimental” y formalista de los abogados versus la idea más “sustantiva” y de “justicia social” de las asistentes sociales. Por ejemplo, las asistentes sociales, quienes, a diferencia de los abogados, se toman el tiempo de escuchar a sus clientes y entienden sus problemas de manera holística, se transforman en importantes aliadas de las clientes mujeres en contra de sus maridos, en los casos de derecho de familia. Por su parte, los abogados van promoviendo el reemplazo de las prácticas de conciliación por una práctica, cada vez más agresiva y por tanto “masculina”, del litigio adversarial, que deja cada vez menos espacio para el actuar de las asistentes sociales. También, buscan evitar que la presencia de asistentes sociales incremente la dependencia de los beneficiarios respecto de la ayuda social, dependencia que les impediría transformarse en trabajadores independientes, al estilo del paradigmático “*self-made-man*” americano. Para deslegitimar el rol de las asistentes sociales, los abogados las describen como controladoras e intrusivas, portadoras de un discurso paternalista, y ligadas a la caridad más que al “profesionalismo”, que debiera caracterizar a los servicios legales. Así, en esta época los abogados buscan separar la asistencia judicial de los ámbitos “femeninos” de la caridad y la beneficencia, y asimilarla cada vez más al ámbito “masculino” de la práctica privada del derecho.

Finalmente, el Capítulo 6 estudia el periodo entre 1929 y 1945, esto es entre la Gran Depresión y el final de la segunda Guerra Mundial, marcado por el crecimiento del Estado de Bienestar en Estados Unidos. Este desarrollo trae una “tregua” en la oposición entre abogados y asistentes sociales en el campo de la asistencia judicial, puesto que frente a la devastadora crisis económica, los abogados debieron re-plantear su visión de la asistencia judicial como divorciada de la beneficencia y la ayuda social del estado. Por el contrario, la presencia de asistentes sociales permite a las organizaciones de asistencia judicial optar a fondos federales destinados ahora no sólo a los más pobres, sino también a amplios sectores de trabajadores tocados por la crisis. Con la Segunda Guerra Mundial se produce una ampliación aún mayor de los servicios de asistencia judicial a grupos más cercanos a la clase media, pues la asistencia legal se considera un derecho de todos los soldados y sus familias. Al mismo tiempo, la guerra causa numerosas separaciones entre cónyuges, y contribuye a que las organizaciones de asistencia judicial, crecientemente, acepten patrocinar casos de divorcio, reconociendo la autodeterminación individual de hombres y mujeres por sobre el imperativo de la unidad familiar. Además, estos servicios comienzan a abarcar un número cada vez mayor de población afro-americana. Sin embargo, las organizaciones de asistencia judicial en ningún caso adoptan una posición crítica del sistema de segregación racial.

Esta obra nos entrega así una visión matizada y compleja de la asistencia judicial en Estados Unidos, en que estas instituciones van desafiando ciertas jerarquías estructurales mientras ayudan a reforzar otras. Si bien la perspectiva de género está en el centro del análisis y otorga coherencia al libro, la autora incorpora también otros factores que, aunque pueden romper el orden y la trama general, contribuyen sin duda a enriquecer los argumentos.

Felice Batlan, al combinar lo mejor de la escuela norteamericana de historia social y cultural con los estudios sobre Género y Derecho, nos ofrece un excelente modelo de cómo realizar una historia de la justicia que sitúa a los intermediarios legales –tanto legos como profesionales– como el foco del relato. Es en las prácticas e interacciones de estos grupos, y no solamente en las abstracciones de la teoría jurídica, que podemos observar cómo, a través del tiempo, se van modificando las ideas sobre qué es el derecho, quién es titular de derechos, y cómo el sistema jurídico se sitúa frente a los cambios sociales.